

Constancia Secretarial: Manizales, once (11) de diciembre de 2020. A despacho de la señora Juez, informando que el día anterior el apoderado actor solicitó la terminación del presente asunto.

Sírvase proveer,

NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de diciembre de 2020

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda verbal de pertenencia de única instancia de vivienda de interés social instaurada por Olga Mary Torres Uribe contra Gustavo Adolfo Agudelo López y personas indeterminadas radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00283-00.

En memorial que antecede el apoderado actor se solicitó la terminación del proceso y el levantamiento del registro de la demanda en el folio de matrícula del inmueble a usucapir, toda vez que el demandado efectuó la transferencia del dominio del inmueble en cuestión mediante escritura pública 6.732 del 10 de diciembre de 2020 otorgada por la Notaría Segunda del Círculo de Manizales.

Así las cosas, entiende el Despacho que la solicitud de terminación del proceso es un desistimiento de la demanda, a lo que se accederá de conformidad con el art. 314 del CGP y como quiera que la parte pasiva no ha sido notificada. Sin costas por no haberse causado.

Se ordenará el levantamiento de inscripción de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda verbal de pertenencia de única instancia de vivienda de interés social instaurada por Olga Mary Torres Uribe contra Gustavo Adolfo Agudelo López y personas indeterminadas.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 100-147544. Por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

TERCERO: Archívese el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13e64614c8d3598a4fa72d2e2f6b7d2239c6ea66fdf4f38ff71d9276adf287ca

Documento generado en 11/12/2020 12:10:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>